

18 de junio de 2025

Resolución de derecho de Réplica 001/2025

HECHOS

1. El 11 de junio de 2025 se recibió en esta Defensoría una solicitud formal de derecho de réplica, en relación con el programa *“Lo más absurdo de los medios”*, en su emisión titulada *“Oposición inflamada”*, transmitida por Capital 21 el 7 de junio de 2025 a las 14:00 horas, retransmitida el domingo siguiente a las 17:30 horas y disponible de forma permanente en el canal oficial de YouTube de dicha emisora.
2. En la solicitud, la persona promovente sostiene que el programa en cuestión difundió únicamente la primera parte de una serie compuesta por dos videos sobre el tema abordado, lo que fragmentó el mensaje original y descontextualizó su contenido. Afirma, además, que se le atribuyeron declaraciones de carácter clasista que no corresponden con lo expresado en el video original, y que se tergiversó su postura al presentarla como contraria a la elección popular de jueces, cuando en realidad su intervención abogaba por mejorar las condiciones que permitan una participación ciudadana amplia, informada y efectiva. Asimismo, señala que se le vinculó con posturas de derecha y con la oposición partidista, comparándola con figuras de la extrema derecha, lo cual considera una estrategia para invalidar sus opiniones.
3. Posteriormente, se recibieron otras seis solicitudes ante esta Defensoría relativas al mismo programa y hechos. Estas peticiones, en resumen, expresan respaldo al

contenido del programa, felicitan su enfoque y solicitan que no sea cancelado ni censurado.

4. En atención a la coincidencia temática y temporal de los señalamientos, esta Defensoría resolvió acumular las solicitudes, a fin de proceder con su análisis conjunto.

CONSIDERANDO

1. Que la Defensoría de las Audiencias constituye un mecanismo previsto en la normativa aplicable para hacer valer los derechos de las audiencias. En esencia, dichos derechos buscan generar un espacio de diálogo entre la ciudadanía y los medios de comunicación, con el fin de construir audiencias críticas que participen activamente en la configuración de un sistema de radiodifusión verdaderamente público, plural y de interés general. Para ello, la Defensoría actúa como un órgano imparcial encargado de recibir reclamaciones, sugerencias y quejas, con la facultad de emitir recomendaciones a los concesionarios de servicios de radiodifusión.

II. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES

1. Que la solicitud de derecho de réplica presentada el 11 de junio de 2025 cumple con los requisitos formales establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 6º constitucional, así como en los Lineamientos de la Defensoría de Audiencias del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. En particular, la persona solicitante identificó con claridad el contenido objeto de réplica, presentó evidencia que respalda la alegada inexactitud, y refirió la fuente original utilizada en el programa.

2. Que, tras el análisis de los materiales presentados y del contenido del programa “Lo más absurdo de los medios”, en su emisión del 7 de junio de 2025, esta Defensoría concluye que la edición del material transmitido efectivamente fragmentó el mensaje original de la persona solicitante, lo que pudo inducir a una interpretación parcial y sesgada de sus declaraciones. Si bien se trata de un programa de carácter editorial y de opinión, la omisión del contexto necesario, así como la asociación de la solicitante con posturas ideológicas específicas sin brindarle la oportunidad de aclarar o matizar sus argumentos, son elementos que vuelven inexacta la información difundida y que pueden ocasionar un agravio personal. Por tanto, estos hechos justifican el ejercicio del derecho de réplica, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 6º, Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Derecho de Réplica (en adelante, Ley Reglamentaria de Derecho de Réplica).
3. Que el carácter de medio público de Capital 21 conlleva un compromiso reforzado con los principios de pluralidad, imparcialidad, inclusión y diálogo, de conformidad con lo establecido en su Código de Ética. Dicho Código también reafirma el compromiso del medio con la libertad de expresión. No obstante, es importante subrayar que la garantía del derecho de réplica no constituye una forma de censura ni una restricción a dicha libertad, sino que representa un mecanismo institucional que promueve el contraste de ideas y enriquece el debate público. Este derecho, además, se alinea con el principio de máxima publicidad de la información pública y contribuye al fortalecimiento del carácter público, democrático y participativo del medio en cuestión.

4. Que esta Defensoría reconoce que se recibieron otras seis solicitudes relacionadas con la misma emisión, en las que se expresan opiniones favorables al programa y se solicita su continuidad. No obstante, dichas opiniones no constituyen un impedimento para garantizar el ejercicio del derecho de réplica por parte de quien ha acreditado un agravio fundado. No se trata de cancelar ni censurar el programa, sino de abrir un espacio para el diálogo y brindar más información al público para que sean las audiencias las encargadas de tomar una posición final sobre el tema. En ese sentido, esta Defensoría subraya que la emisión en cuestión no debe ser cancelada ni suspendida con motivo de este procedimiento.
5. Que, en virtud de lo anterior, resulta procedente garantizar el ejercicio del derecho de réplica solicitado, con el fin de asegurar la debida reparación del daño alegado, en concordancia con lo dispuesto el procedimiento previsto en la **Ley Reglamentaria del Derecho de Réplica**.

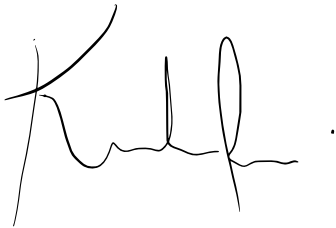
III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara procedente el derecho de réplica solicitado con fecha 11 de junio de 2025, en relación con la emisión titulada *“Oposición inflamada”* del programa *“Lo más absurdo de los medios”*, transmitida por Capital 21 el 7 de junio de 2025.

SEGUNDO. Se recomienda a Capital 21 otorgar a la persona solicitante un espacio en condiciones de equidad — en el mismo programa y por la misma duración aproximada— para emitir su réplica, garantizando que esta sea difundida con igual relevancia y accesibilidad que el contenido original.

TERCERO. Se exhorta al medio a observar, en futuras emisiones, los principios de pluralidad, contextualización y equilibrio, especialmente al tratar opiniones individuales sobre asuntos de interés público.

Notifíquese a las partes interesadas la presente resolución y hágase pública conforme a los criterios de transparencia institucional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karla Prudencio Ruiz', with a small dot at the end.

Karla Prudencio Ruiz

Defensora de Audiencias Capital 21